

20 ART NUEVO

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
23 AGO 2021
12:01 PM

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO NUEVO. Experiencia Profesional. Los jóvenes mayores de dieciocho (18) años de edad que hayan hecho parte activa de alguno de los órganos de dirección, administración y vigilancia de uno o más organismos de acción comunal y que además acrediten un número de veinte (20) horas de formación académica en el respectivo organismo comunal, tendrán el derecho a convalidar el tiempo laborado como experiencia profesional en los campos de las ciencias sociales.

Parágrafo 1. El organismo de acción comunal al cual haga parte el joven beneficiario, deberá certificar mediante acta, el periodo de tiempo laborado y las funciones realizadas por el solicitante, así como también la firma, nombre y función de quien suscribe la carta.


Parágrafo 2. Las entidades públicas y la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán modificar sus regulaciones, para convalidar como experiencia profesional la función desempeñada por los jóvenes mayores de edad objeto de este artículo, con el fin de promover el empleo juvenil en el sector público y facilitar el acceso a este.


Cordialmente,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

 @oscarvillamizar

 Oscar Villamizar
Meneses

 @oscarvillamiz



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander

No -

ART NUEVO



Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

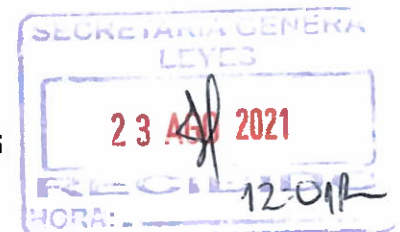
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTICULO NUEVO. Inclusión poblacional. En aras de garantizar la inclusión de la población joven y de las mujeres en la dirección de los organismos de acción comunal, se garantizará que por lo menos el 50% de la organización de acción comunal este conformado por mujeres, y jóvenes menores de veintiocho años de edad.

En los planes de desarrollo comunales y planes de acción se incluirán proyectos y actividades con el propósito de apoyar el fortalecimiento en el conocimiento y el pleno goce de los derechos de estos grupos poblacionales.

Cordialmente,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático



Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

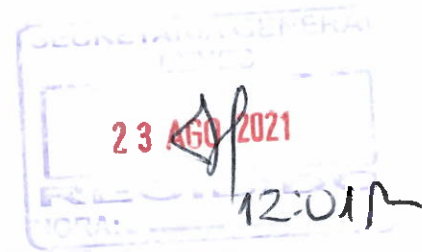


ML

ART NUEVO

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

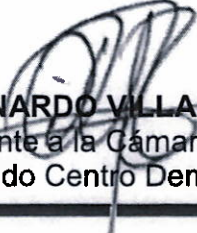
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTICULO NUEVO. Afiliaciones al Subsidio al Aporte para Pensión del Fondo de Solidaridad Pensional. El administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional vinculará al subsidio al Aporte para Pensión del Fondo de Solidaridad Pensional a los dignatarios de cualquiera de los organismos de acción comunal estipulados en la presente ley, que no perciban ingresos superiores a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Parágrafo 1. El subsidio se concederá solamente por el periodo en el que ostenten la calidad de dignatario.


Parágrafo 2. Los afiliados a alguno de los organismos de acción comunal que pretendan vincularse al subsidio por medio del numeral 1 del Artículo 2.2.14.5.8. del decreto 387 de 2018, que cumplan el requisito de edad para pensionarse, y no cuenten con la totalidad de las semanas requeridas, podrán acreditar dichas semanas por medio de certificado emitido por el organismo de acción comunal superior al cual se encuentra afiliado, en el que se manifieste el tiempo de trabajo comunal y solidario realizado, así como también se discriminen las funciones ejecutadas en el organismo.


Cordialmente,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

 @oscarvillamizar

 Oscar Villamizar
Meneses

 @oscarvillamiz

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

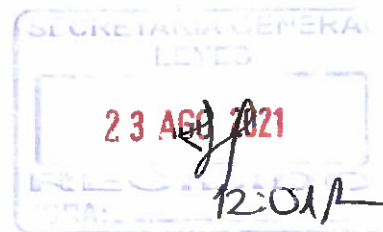
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTICULO NUEVO. Socialización de inversión de recursos públicos con destino a los organismos comunales y/o sus afiliados. Toda política, programa, proyecto o inversión de recursos con destino a un organismo de acción comunal, se deberá ejecutar previa socialización y concertación con la respectiva organización de acción comunal beneficiaria.

El organismo de acción comunal expedirá acta oficial en la que se estipule el informe de dicho encuentro, fecha, hora, nombre y firma de los asistentes.

Cordialmente,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático



ML

ART NUEVO

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

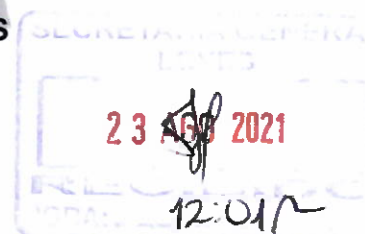
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTICULO NUEVO TRANSITORIO. Acueductos y otras empresas comunales y solidarias: El Gobierno Nacional, en concertación con los organismos de acción comunal y las empresas de acueductos comunales y comunitarios, formulara Proyecto de Ley de acueductos comunales de naturaleza solidaria dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley

Cordialmente,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático





ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

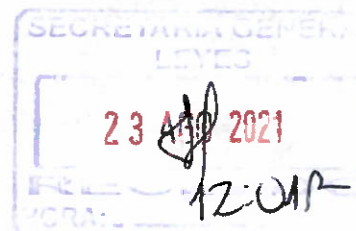
NY

ART NUEVO



Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTICULO NUEVO. Profesionales en Liderazgo comunal y desarrollo comunitario. El Ministerio de educación, o quien haga sus veces, en coordinación con las instituciones públicas de educación superior, fomentarán y promoverán la carrera profesional en Liderazgo comunal y desarrollo comunitario, por medio de programas de promoción y divulgación del contenido.

Parágrafo 1. Las instituciones públicas de educación superior nacionales, distritales y municipales deberán ofrecer la mencionada carrera profesional dentro de su oferta educativa.

Parágrafo 2. Las instituciones que impartan la carrera profesional en Liderazgo comunal y desarrollo comunitario establecerán un mecanismo de homologación de experiencia, con el objetivo de acreditar conocimiento y la obtención del título universitario.

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar

Oscar Villamizar Meneses

@oscarvillamiz



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander



Parágrafo transitorio. La dirección para la democracia, la participación ciudadana y la acción comunal en conjunto con los organismos de acción comunal de tercer y cuarto grado, establecerán los parámetros en los cuales se deberá desarrollar el pensum académico para la respectiva carrera profesional.


Cordialmente,





ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

 @oscarvillamizar

 Oscar Villamizar
Meneses

 @oscarvillamiz

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTICULO NUEVO. Manual tributario. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en apoyo con el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal crearán el Manual Tributario para los Organismos de Acción Comunal, en el que se discriminarán las diferentes obligaciones tributarias, de manera clara e incluyente

Parágrafo 1. El Manual tributario deberá estar en formato digital y físico, en aras de garantizar el acceso a este.


Parágrafo 2. La Dirección para la democracia, la participación ciudadana y la acción social en colaboración con la Confederación Nacional de Acción Comunal fomentaran la publicidad del Manual tributario a los diferentes Organismos de Acción Comunal en el territorio nacional.


Cordialmente,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

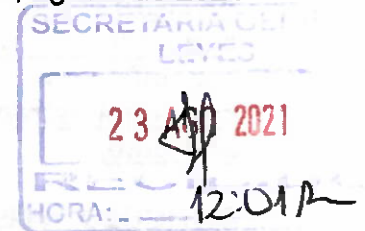
 @oscarvillamizar

 Oscar Villamizar
Meneses

 @oscarvillamiz

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Adiciónese un capítulo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara “Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

CAPITULO NUEVO

Estampilla “PRO DESARROLLO COMUNAL Y LIDERAZGO SOCIAL”

ARTICULO NUEVO. Créese y emítase la Estampilla “Pro Desarrollo comunal y liderazgo social”, con un término para su recaudo de veinte (10) años. Autorícese a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir dicha estampilla.

Parágrafo 1. El valor anual de la emisión de la estampilla a la cual se refiere este artículo, será hasta del cinco por ciento (3%) del presupuesto anual de cada entidad territorial y de acuerdo con sus necesidades.

Parágrafo 2. Las ordenanzas que expidan las Asambleas, y los acuerdos que expidan los distritos y municipios, en cada una de su respectiva jurisdicción, serán comunicados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia.



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARTICULO NUEVO. Naturaleza jurídica. La estampilla “Pro Desarrollo comunal y liderazgo social” es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de los organismos de acción comunal y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo.

ARTICULO NUEVO. Distribución de los recursos. La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera:

El 70% de los recursos recaudados a nivel nacional serán transferidos a la Confederación Comunal Nacional y el 30% restante a las federaciones departamentales.

Los recursos recaudados a nivel departamental y municipal se distribuirán proporcionalmente al número de asociaciones de Juntas de Acción comunal que haya en el territorio.

Parágrafo. Los recursos transferidos a las federaciones departamentales, exceptuando la Confederación comunal nacional, se asignarán mediante resolución del Ministerio del interior.


ARTICULO NUEVO. Destinación de los recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la ejecución de proyectos para el desarrollo comunal, como infraestructura, formación, actividades culturales y de integración e iniciativas empresariales comunales.


Parágrafo. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de los organismos de acción comunal.


ARTICULO NUEVO. Hecho generador. Está constituido por todo contrato que suscriban las entidades del orden nacional, departamental y municipal, con la finalidad de cumplir una o varias funciones propias de los organismos de acción comunal, estipuladas en la presente ley, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute el contrato, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato.

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

 @oscarvillamizar

 Oscar Villamizar
Meneses

 @oscarvillamiz



MW



Parágrafo. No se podrá cobrar doble vez la estampilla, en otros términos, un mismo hecho generador solo podrá recaudar lo equivalente a una estampilla de la entidad territorial con la que se suscribe el contrato. Cuando el contrato involucre recursos de mas de una entidad territorial, se tributará la estampilla del ente territorial principal.

ARTÍCULO NUEVO. Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo pagará por las suscripciones de los contratos de naturaleza comunal en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%.

Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del hecho generador, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo.

ARTÍCULO NUEVO. Causación. Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla.

ARTÍCULO NUEVO. Recaudo. Créese el Fondo Nacional de Desarrollo Comunal y liderazgo social como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica, manejada por el Ministerio de Interior, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla nacional "Pro Desarrollo comunal y liderazgo social".

ARTÍCULO NUEVO. Dirección y administración del Fondo. La Dirección y administración del Fondo será ejercida por el Ministerio del Interior, para cuyo efecto deberá:

- a) Desarrollar las operaciones administrativas, financieras y contables del Fondo, de acuerdo con las normas reguladoras de estas materias.
- b) Velar porque ingresen efectivamente al Fondo los recursos provenientes de la presente Estampilla.
- c) Distribuir los recursos del Fondo de acuerdo con lo estipulado en la presente ley.



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



- d) Elaborar la proyección anual de ingresos y gastos y los indicadores de gestión.
- e) Rendir informes que requieran organismos de control u otras autoridades del Estado.
- f) Las demás relacionadas con la administración del Fondo.

ARTÍCULO NUEVO. Control. Los organismos de acción comunal en ejercicio de las funciones que le son propias, según su autonomía, implementarán un sistema de administración de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Comunal y liderazgo social, respecto de los cuales la Contraloría General de la República ejercerá el correspondiente control fiscal.

El Ministerio de Interior, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Comunal y liderazgo social, deberá trasladar los recursos de la estampilla a las cuentas de la Confederación Comunal Nacional y a las Federaciones departamentales semestralmente de acuerdo con la distribución definida y la resolución expedida por el Ministerio de Interior para tal efecto.

El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.


ARTÍCULO NUEVO. Control político. El Congreso de la República podrá en cualquier momento, ejercer debate de control político a la Confederación Comunal Nacional y las federaciones departamentales sobre los recursos captados por concepto de la Estampilla formalizada en la presente ley.


Cordialmente,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

 @oscarvillamizar

 Oscar Villamizar
Meneses

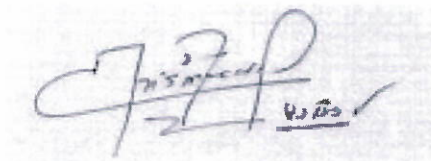
 @oscarvillamiz

ART NUEVO

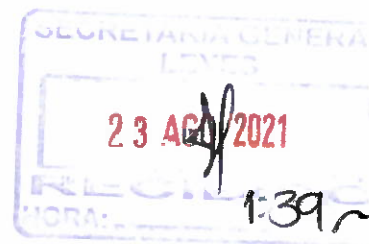
PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo Nuevo: El ministerio del interior anualmente deberá rendir un informe detallado del cumplimiento de la presente ley y de la ejecución de los recursos que se destinan para la misma ante las comisiones séptimas constitucionales del congreso



JAIRO CRISTANCHO
Representante a la Cámara



Original



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"

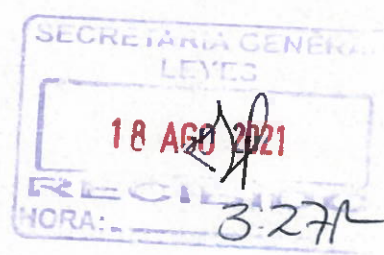
Artículo Nuevo. Las entidades Nacionales y Territoriales ofrecerán capacitación para la formación en el conocimiento comunal y fortalecerá a los Organismos de Acción Comunal e impulsará su modernización a través de la entrega de dotación y/o equipamiento para su funcionamiento, y para la utilización y manejo de tecnologías de la información y la comunicación, como una forma de estimular y facilitar la dedicación al accionar comunal.

De los honorables congresistas,

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara







PROPOSICIÓN

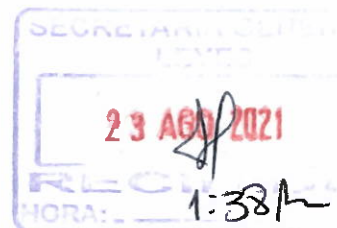
Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara “Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO NUEVO. LOS ASENTAMIENTO HUMANOS ILEGALES PODRÁN CONFORMAR JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ACOJAN AL RESPECTIVO PROCESO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS OCUPADOS, ESTABLECIDOS EN LA LEY 2044 DE 2020.

PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES DE EXPEDIDA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LOS ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

Presentado por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



ART NUEVO

San Andrés Islas, 23 de agosto de 2021.

PROPOSICIÓN

ARTICULO NUEVO al Proyecto de Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO NUEVO: El Gobierno Nacional a través del Gobierno Departamental contribuirá mayores peculios para la inversión social con destinación para el fortalecimiento, gestión y organización de las juntas de acción comunal. Así mismo dicho recursos podrán ser destinados para apoyar a la estructuración de emprendimientos comunales que garanticen un bienestar para toda una sociedad.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

JUSTIFICACIÓN.

Con este artículo garantizamos una óptima gestión territorial, encaminada a fortalecer una mediación integral en los niveles subnacionales que atienda sus requerimientos y en la que sea posible modular toda la acogida en el territorio.

Los emprendimientos y negocios locales contribuyen en el crecimiento y fortalecimiento de la economía. Y apoyamos a miles de familia de orden nacional.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
23 AGO 2021
HORA: 5:24M

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

NO
ART Nuevo

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Con el fin de contribuir a la vejez digna de los dignatarios directivos de los organismos comunales, se prevé que podrán acceder al reconocimiento de una pensión de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener la edad de pensión establecida por la ley.
- Haber trabajado y cotizado con empresas privadas o públicas, por al menos quince (15) años.
- Haber ejercido como directivos de los organismos de acción comunal, por al menos quince (15) años, y contar con el respectivo reconocimiento de su labor por parte de los organismos competentes del Estado.

Irma Luz Herrera Rodríguez
Representante a la Cámara

Carlos Eduardo Guzmán Villabón
Senador de la República

Cesar
Londoño

Carlos Barrios

SECRETARIA GENERAL
LEYES
23 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 8:30am

LU

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo de Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

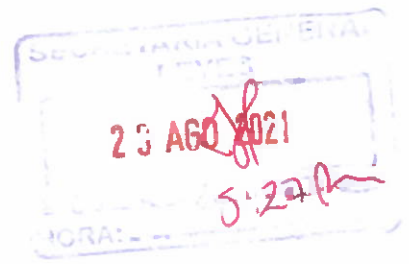
ARTÍCULO NUEVO: Con el fin de contribuir a la mejora de la calidad de vida de los miembros de las organizaciones de acción comunal en el país, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales y Municipales facilitarán la vinculación de los miembros de las organizaciones de acción comunal con ingresos inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente, a los diferentes mecanismos de protección social, en materia de salud y protección a la vejez.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Carlos Eduardo Guerra
Senador.

Ana Polo Ayubelo
Senadora.

Aydee Inarango Cubillo
Senadora.



Proposición número__ 2021

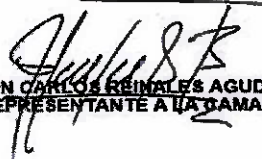
Proyecto de Ley 115 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la ley 743 de 2002 y el párrafo 4 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones", Acumulado con los Proyectos de Ley 269 de 2020 Cámara, "Por la cual se reforman algunos artículos de la ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones", 341 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los miembros de las organizaciones de acción comunal, y se dictan otras disposiciones" y 474 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"

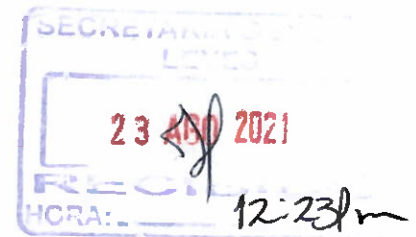
Modificar el título del capítulo II del Proyecto de Ley 115 de 2020, el cual quedará así:

Capítulo II
Organismo:

(")

Atentamente,


JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Proposición Aditiva

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara “*Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones*”, de la siguiente manera:

Artículo nuevo: en el marco de la ejecución de los presupuestos asociados a Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, el Gobierno Nacional definirá en concertación con la Confederación Nacional de Acción Comunal, un porcentaje mínimo de la ejecución que deberá ser contratado con los organismos comunales de primer grado exclusivamente.

Parágrafo: La Agencia de Renovación del Territorio creara un programa de fortalecimiento de organismos de acción comunal de primer grado para que estén habilitados para realizar contratación pública.

De los Congresistas,

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

OMAR DE JESÚS RESTREPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CARLOS A. CARREÑO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
23 AGO 2021
1:01 PM



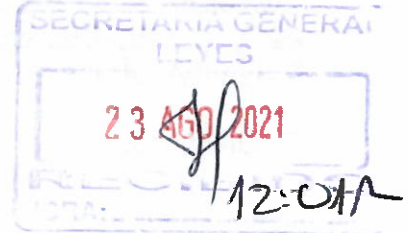
Reproducible
ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

AVAL ART NUEVO



Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 115 de 2020 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 269, 341 y 474 de 2020 Cámara "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTICULO NUEVO. Registro para la Protección de Líderes Comunales.

La Comisión de Convivencia y Conciliación llevara registro, que será actualizado mensualmente, de los afiliados que se encuentren en situación de amenaza o peligro por su calidad de comunal, afiliado, dignatario o líder social.

La Comisión de Convivencia y Conciliación enviara informe del registro de forma digital, así como las actualizaciones que se generen periódicamente a la Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) para defensores de derechos humanos, líderes, sociales, comunales, y periodistas; esta Comisión se encargara de hacer seguimiento y tomar medidas pertinentes para garantizar la seguridad de los comunales.

Parágrafo 1. La Secretaria Técnica de la Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) deberá llevar registro actualizado de los informes enviados por los Organismos de Acción Comunal.

Parágrafo 2. En las sesiones ordinarias de la Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO), se leerán las actualizaciones del Registro de Protección de Líderes Comunales, se formulará un diagnostico actualizado trimestralmente y se crearán políticas y directrices para la toma de medidas de seguridad pertinentes en materia de amenaza o peligro de un Líder Comunal para ser ejecutadas por los Organismos de Acción Comunal

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

@oscarvillamizar

Oscar Villamizar Meneses

@oscarvillamiz



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander



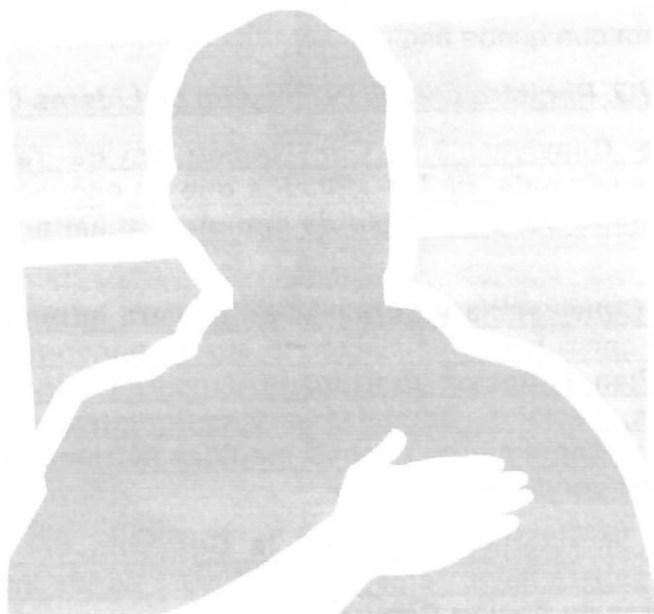
Parágrafo 3. El ministerio del Interior establecerá los formatos necesarios para el registro, así como también los mecanismos de comunicación y publicidad del mismo.

Cordialmente,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES


Representante a la Cámara por Santander


Partido Centro Democrático




Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

 @oscarvillamizar

 Oscar Villamizar
Meneses

 @oscarvillamiz